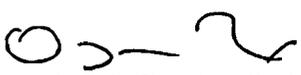


Ejecutivo 2021-00427-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte actora dentro del término concedido en auto de fecha 11 de agosto del año en curso, remitió por correo electrónico escrito de subsanación de la demanda. Bucaramanga, **25 AGO 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **25 AGO 2021**

Por auto del once de agosto de la presente anualidad, se inadmitió la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por Ernesto Oróstegui Torres, a través de apoderado judicial en contra de la Corporación Colombiana Recicla y Sonia Lucía Lara Navarro, para que en el término de cinco (5) días se subsanaran los defectos allí indicados.

Observa el Despacho que el apoderado de la parte actora, presentó escrito de subsanación, sin embargo, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 82 del Código General del Proceso, pues la cuantía se determina por la suma de todas las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda; y en el numeral cuarto del escrito, la fijó en \$15.600.000; sin tener en cuenta las pretensiones ii) y iii), de la demanda; e igualmente no se dio cumplimiento al numeral tercero del proveído inadmisorio, es decir, no integró la subsanación en el escrito de la demanda, luego no subsanó en debida forma, y el mencionado lapso se halla vencido, ahora según lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

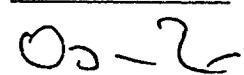
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por Ernesto Oróstegui Torres, a través de apoderado judicial en contra de la Corporación Colombiana Recicla y Sonia Lucía Lara Navarro, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 569 hoy,
26 AGO 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO